

PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

Las leyes y demás disposiciones de carácter oficial son obligatorias por el solo hecho de publicarse en este periódico

TOMO LV.

PACHUCA DE SOTO, 16 DE JULIO DE 1922

NUM. 27.

CONDICIONES:

Este periódico se publicará los días 1.º, 8.º, 16.º y 24.º de la mes.
Las suscripciones se reciben en la Administración de Rentas de cada Distrito y el precio será de un peso por la veinte números.
Los números sueltos valen diez centavos y se expenden en las Administraciones de Rentas.

DIRECCION:

LA SECRETARIA GENERAL

Registrado como artículo de segunda clase
el 25 de febrero de 1922.

CONDICIONES:

Los remitidos y avisos se dirigiran a la direccion de este periódico y según su clase se insertarán gratis o a precios convencionales, conforme a los artículos 110 y 111 de la ley orgánica de Hacienda.—Los avisos, edictos, etc., etc., que se remitan de cualquier punto del Estado, no se publicarán si no vienen acompañados del certificado de entero hecho en la respectiva Administración o Reconducción de Rentas.

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

AMADO AZUARA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES, SABED:

Que la H. Diputación Permanente del Congreso del Estado, ha tenido a bien expedir el siguiente:

“DECRETO NUM. 67.

La H. Diputación Permanente del Congreso del Estado, de conformidad con lo dispuesto en la fracción IV del artículo 44 de la Constitución Política del mismo, decreta:

Artículo 19.—Se nombra con el carácter de provisional, **Magistrado** 59 del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado al C. Lic. Miguel Melo.

Artículo 20.—El electo se presentará ante la Diputación Permanente el día 13 del mes en curso, a las 10 a. m. a prestar la protesta de Ley, a fin de comenzar a ejercer su encargo.

Al Ejecutivo del Estado para su sanción y cumplimiento.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, en Pachuca de Soto, a los seis días del mes de julio de mil novecientos veintidós.—Diputado Presidente, **AURELIO B. CHAPA**.—Diputado Secretario, **DANIEL RUBIO**.—Diputado Secretario, **LEON CESAR LEYES**.—Rúbricas.”

Por tanto, mando se imprima, publique y circule para su debido cumplimiento.

Palacio del Poder Ejecutivo, en Pachuca de Soto, a los ocho días del mes de julio de mil novecientos veintidós.—**Amado Azuara**, Lic. **Eduardo del Corral**, Secretario General.

GOBIERNO GENERAL

Estados Unidos Mexicanos.—Comisión Nacional Agraria.—Secretaría General.

VISTO en revisión el expediente relativo a la restitución de ejidos promovida por los vecinos del pueblo de Ajacuba, de la Municipalidad de Tetepango Distrito de Tula, del Estado de Hidalgo; y

RESULTANDO PRIMERO. Que los vecinos del pueblo de Ajacuba, en escrito de 29 de noviembre de 1915, solicitaron ante el ciudadano Gobernador del Estado de Hidalgo, la restitución de los ejidos de dicho pueblo, que se habían usurpado los propietarios de las haciendas denominadas Tenguedó y Tulancaico.

Para comprobar la acción reivindicatoria habían intentado, exhibieron unos títulos de los cuales aparece que el Virrey Don Luis de Velasco, en 8 de enero de 1562, mercedó al pueblo de Ajacuba 7,000 varas de tierra, que estaban ubicadas sobre unos cerros y de las cuales se les dió posesión en 11 de marzo de 1563, cuyos títulos no consta que sean auténticos.

RESULTANDO SEGUNDO. Que la solicitud se pasó a la Comisión Local Agraria para que la sustanciara en la forma debida, en donde la señora doña Paz Villamil D'Ivry, propietaria de la hacienda denominada Tenguedó, se opuso a la restitución por medio de su apoderado jurídico, quien exhibió los títulos primordiales de la expresada hacienda, expedidos en la época virreinal, en los cuales aparece, entre otras cosas, que en el año de 1695, el pueblo de Ajacuba, sólo poseía 600 varas de tierra por cada uno de los puntos cardinales. Los títulos de que se trata son auténticos, según el juicio del perito paleógrafo de la Comisión Nacional Agraria.

Los solicitantes de la restitución, en el curso del asunto, en escrito de 18 de julio de 1918, manifestaron ante aquella Corporación, que no obstante de haberse identificado el ejido, carecían de pruebas en cuanto a su despojo, y con ese motivo se continuó el procedimiento para resolver el asunto por la vía de dotación, habiéndose recabado los datos referentes a que el pueblo de Ajacuba tiene 1,066 habitantes distribuidos en 243 familias, de cuyos jefes 40 poseen parcelas que no exceden de 5 hectáreas y los 203 restantes carecen en absoluto de tierras; que el pueblo posee en común 120 hectáreas, 51 áreas, 33 centiáreas de tierra de primera y segunda clase de temporal incluyéndose en esa superficie el fundo legal del pueblo; que la única hacienda afectada es la denominada Tenguedó de 7,899 hectáreas, 60 áreas de la propiedad de Doña Paz Villamil D'Ivry, siendo las tierras de la expresada hacienda de primera y segunda clase de temporal y cerriles.

RESULTANDO TERCERO. Que el ciudadano Gobernador del Estado de Hidalgo, con presencia del dictamen de la Comisión Local Agraria, de fecha 7 de enero de 1920, resolvió:

“PRIMERO.—No ha lugar a la restitución solicitada por el pueblo de Ajacuba de la Municipalidad de Tetepango, Distrito de Tula.

"SEGUNDO.—Déjese al referido pueblo sus derechos a salvo para que los alegue cuando pueda comprobar la fecha y circunstancias de la detentación de que se queja.

"TERCERO.—Dótese a dicho pueblo con 1,908 hectáreas que se tomarán de la hacienda de Tenguedó según se indica con achures rojos en el plano anexo al expediente.

"CUARTO.—Respétense las pequeñas propiedades.

"QUINTO.—Elévase por los conductos debidos al C. Presidente de la República, para su resolución definitiva y avísese a los interesados".

CONSIDERANDO PRIMERO. Que la solicitud de restitución de ejidos promovida por los vecinos del pueblo de Ajacuba, no es procedente, porque no se estableció que fueran auténticos los títulos que se exhibieron para comprobar la propiedad de los terrenos que se realamaban, o aunque la hubieran comprobado la restitución no procedería porque no se rindió ninguna prueba respecto del despojo, apareciendo sobre el particular en los títulos presentados por la parte contraria, que ya en el año de 1,695 el pueblo de Ajacuba no poseía más que 600 varas de tierra por cada uno de los puntos cardinales. Como la restitución no procede por las razones legales que se han aducido, no debe entrarse en ninguna apreciación jurídica de los títulos que exhibió el representante de la demanda.

CONSIDERANDO SEGUNDO. Que según el artículo 27 de la Constitución Federal, cuando la restitución no procede conforme al Decreto de 6 de enero de 1915, debe asignársele a los pueblos, congregaciones rancherías o comunidades, las tierras que fueren necesarias para que puedan satisfacer sus necesidades agrícolas, y como el pueblo de Ajacuba se encuentra comprendido en artículo 3º del citado Decreto, puesto que sólo posee 120 H. 51 A. 33 C. de tierra de mediana calidad, superficie que no es bastante para que pueda atenderse a las necesidades de los 1,066 habitantes, agrupados en 243 familias, es justo y equitativo que se dote a dicho pueblo de 3,645 H. para que con las 120 H. 51 A. 33 C. que ya posee, se constituya un ejido de 3,765 H. 51 A. 33 C., pasando las tierras, dejándole su derecho a salvo al propietario para que reclamen la indemnización a que hubiere lugar en el término señalado la Ley, ante las autoridades correspondientes.

CONSIDERANDO TERCERO. Que la existencia de los bosques y arbolados es de ingente necesidad para asegurar las mejores condiciones climatéricas y meteorológicas del país y conservar una de las principales fuentes naturales de la riqueza pública; que para dar plena satisfacción a las necesidades sociales apuntadas, se hace de todo punto necesaria la explotación en común de los terrenos forestales y el exacto cumplimiento de las leyes de la materia.

Por estas consideraciones y a partir de la fecha de la actual resolución, los vecinos del pueblo de Ajacuba, quedan obligados a mantener, conservar y fomentar la vegetación forestal existente en la superficie de terreno que se les concede y a explotarla en común, aplicándose el producto de dicha explotación a los servicios públicos de la comunidad, en la inteligencia de que el cultivo a que fuere susceptible el terreno de la parte arbolada del ejido, deberá su-

jetarse a las ordenaciones que sobre el particular contenga la Ley de Bosques respectiva.

Pon todo lo expuesto y con fundamento de los artículos 3º, 9º y 10º del Decreto de 6 de enero de 1915 y 27 de la Constitución General, de la República y de acuerdo con el parecer de la Comisión Nacional Agraria, el Ejecutivo de la Unión resuelve:

PRIMERO.—Se modifica la resolución dictada por el C. Gobernador del Estado de Hidalgo, con fecha 7 de enero de 1920, en los términos siguientes:

SEGUNDO.—Se declara sin lugar la solicitud de restitución de ejidos que hicieron los vecinos del pueblo de Ajacuba, de la Municipalidad de Tetepango, Distrito de Tula, de la referida Entidad, en el escrito de 29 de noviembre de 1915.

TERCERO.—Es de dotarse y se dota al pueblo de Ajacuba, de TRES MIL SEISCIENTAS CUARENTA Y CINCO HECTAREAS de tierras, que se tomarán de la única hacienda colindante denominada TENGUEDO, localizándolas de la manera que se indica en el formado por la Comisión Nacional Agraria que se aprueba, para que aquella superficie con la que ya posee el pueblo, formen su ejido de 3,765 H. 51 A. 33 C. de tierra, pasando las dotadas con sus usos, costumbres y servidumbres al mencionado pueblo.

CUARTO.—Décretese, la expropiación a que se refiere el punto anterior, por cuenta del Gobierno Nacional, dejándole sus derechos a salvo al propietario para que reclame la indemnización a que hubiere lugar, en el término señalado por la ley, ante las autoridades correspondientes.

QUINTO.—Se previene a los vecinos del pueblo de Ajacuba, que a partir de la fecha de esta resolución, quedan obligados a mantener, conservar y fomentar la vegetación forestal existente en la superficie de terreno que se les concede y a explotarla en común, aplicándose el producto de dicha explotación a los servicios públicos de la comunidad, en la inteligencia de que el cultivo a que fuere susceptible el terreno de la parte arbolada del ejido, deberá sujetarse a las ordenaciones que sobre el particular contenga la Ley de Bosques respectiva.

SEXTO.—Remítase copia autorizada de esta resolución a la Comisión Local Agraria del Estado de Hidalgo, para su notificación a los interesados y su debido cumplimiento.

SEPTIMO.—Publíquese esta misma resolución en el "Diario Oficial" de la Federación, y en el "Periodico Oficial" del Gobierno del Estado de Hidalgo.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, a los cuatro días del mes de noviembre de mil novecientos veintiuno.—El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, A. Obregón.—El Secretario de Agricultura y Fomento, Presidente de la Comisión Nacional Agraria, A. I. Villarreal.—Rúbrica.

Es copia debidamente cotejada con su original.—Sufragio efectivo. No reelección.—México, 13 de diciembre de 1921.—El Secretario General, Julio Mitchel.

• Es copia del documento que obra en el expediente original.—P. E. Srío. Int. de la Comisión, S. Barranco, Oficial 1º

SECCION DE AVISOS

Estados Unidos Mexicanos.—Poder Ejecutivo Federal.—México.—Secretaría de Agricultura y Fomento.

SOLICITUD presentada a esta Secretaría por el señor Manuel García Gómez, representante de la Compañía de Transmisión Eléctrica de Potencia del Estado de Hidalgo, para aprovechar en producción de energía eléctrica (1,300) mil trescientos litros por segundo de las aguas del río de Regla, en el Estado de Hidalgo; la cual solicitud, de conformidad con lo prevenido por la Ley de la Materia, se manda publicar para que las personas que se consideren con derecho se presenten a oponerse.

C. Secretario de Agricultura y Fomento.—Manuel García Gómez, en representación de la Compañía de Transmisión Eléctrica de Potencia del Estado de Hidalgo, personalidad que acredito con el testimonio de poder que acompaño, ante usted respetuosamente digo: Que vengo a solicitar en nombre de la Compañía una concesión para utilizar aguas del río de Regla en el Estado de Hidalgo, declarado de propiedad de la Nación por acuerdo de 24 de enero de 1920 publicado en el Diario Oficial correspondiente al 4 de marzo del mismo año.—Para llenar los requisitos que establece el artículo 7º del Reglamento de la Ley de Aguas manifiesto: I. C. la Compañía de Transmisión Eléctrica de Potencia del Estado de Hidalgo, S. A., tiene su domicilio en esta ciudad y su despacho en la segunda de Uruguay núm. 53.—II. El nombre de la corriente de donde se pretende tomar el agua es el de río de Regla, que nace en el Municipio de Huasca, Distrito de Atotonilco el Grande; empieza a correr con el nombre de Cerro de las Navajas y río de Izatla; prosigue tomando el nombre de Regla en la cascada de la misma denominación y lo conserva después de haber confluído con el río de San Sebastián, hasta unir sus aguas con el río de San Bartolo; sigue su curso cambiando de nombre por el de río de Aguacatitla y uniendo sus aguas con las del río de los Reyes va a desembocar a la laguna de Metztlán.—III. La ubicación de la zona donde se pretende tomar las aguas, se encuentra en la Municipalidad Huascalotla, Distrito de Atotonilco el Grande, Estado de Hidalgo.—IV. El objeto a que se pretende destinar el agua es a la producción de energía eléctrica.—V. El volumen que se necesita es el de 1,300 litros por segundo.—VI. La toma del agua se hará a un kilómetro y medio poco más o menos río arriba a partir de la actual toma que sirva de derivación para el agua de la planta de Coacoyunga y se devolverá en un lugar inmediato anterior a la toma de Coacoyunga para continuar utilizando las aguas en las plantas ya construidas que llevan los nombres de San Sebastián y Coacoyunga.—A usted pido que previa la tramitación y publicaciones que ordena la Ley y su Reglamento, se sirva conceder a la Compañía la autorización para hacer uso de las aguas de que se trata.—Protesto lo necesario.—México, 19 de mayo de 1922.—M. G. Gómez.

Es copia.—Sufragio efectivo. No reelección. México, 12 de junio de 1922.—El Oficial Mayor Segundo, firma ilegible.

3—3

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, junio 22 de 1922.—Recibido, junio 24 de 1922.

JUDICIALES

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA. EDICTO.

Por auto de seis de junio último, dictado en los del intestado del señor Darío Gómez, el ciudadano Miguel Corona Ortiz, Abogado y Juez de lo Civil del Distrito, mandó se convoque a las personas que se consideren con derecho a bienes de dicha sucesión, para que se presenten a deducirlo dentro de treinta días contados desde el siguiente a la última publicación del presente en el "Periódico Oficial" del Estado y "El Independiente".

Pachuca, julio 4 de 1922.—El Actuario, F. García Lechuga.

3—1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, julio 6 de 1922.—Recibido, julio de 1922.

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA.

EDICTO.

Por auto de ocho de marzo último, dictado en los del intestado de la señorita Glafira Gómez, el ciudadano Miguel Corona Ortiz, Abogado y Juez de lo Civil del Distrito, mandó se convoque a las personas que se consideren con derecho a bienes de dicha sucesión, para que se presenten a deducirlo dentro de treinta días contados desde el siguiente a la última publicación del presente en el "Periódico Oficial" del Estado y "El Observador".

Pachuca, julio 4 de 1922.—El Actuario, F. García Lechuga.

3—1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, julio 6 de 1922.—Recibido, julio 6 de 1922.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE IXMIQUILPAN.

EDICTO.

Se convoca a las personas que se crean con derecho a los bienes yacentes de don Lorenzo Badillo, vecino que fué de Alfajayucan, de este Distrito, para que se presenten a deducirlo dentro de los treinta días siguientes a la última publicación que se hará por tres veces consecutivas.

Ixmiquilpan, junio 28 de 1922.—El Secretario, Rosalino M. y Cortés.

3—1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, julio 7 de 1922.—Recibido, julio 7 de 1922.

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA.

EDICTO.

Por auto de diecisiete de septiembre de mil novecientos veintiuno, dictado en los del intestado del señor Apolonio Ruiz, el señor Juez de lo Civil de este Distrito, Lic. Félix Calvo, mandó se convoque a los acreedores de dicha sucesión a fin de que con sus comprobantes respectivos asistan a la diligencia de inventarios y avalúo que tendrá lugar a las diez y media del quinto día útil inmediato siguiente a la tercera publicación del presente en el "Periódico Oficial" del Estado y que se insertará también en "El Independiente" de esta capital.

Pachuca, 22 de junio de 1922.—El Actuario, F. García Lechuga.

3—1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, julio 10 de 1922.—Recibido, julio 10 de 1922.

JUZGADO 1º DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE TULANCINGO.

Se cita a los herederos y acreedores del intestado Paula Olvera, para el inventario y avalúo que se verificará a las once del séptimo día posterior a la publicación del presente en "Periódico Oficial."

Tulancingo, julio siete de novecientos veintidós.—Leoncio Enciso Granados, Srío.

3—1

Administración de Rentas.—Tulancingo.—Derechos enterados, julio 10 de 1922.—Recibido, julio 12 de 1922.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE HUICHAPAN.

EDICTO.

Se convoca a las personas que se crean con derecho a la herencia del señor don Porfirio Bravo, vecino que fué del Municipio de Nopala de este Distrito, para que se presenten a deducirlo en este Juzgado, dentro del término de ley.

Huichapan, julio 10 de 1922.—Arnulfo Paz, Srío.

3—1

Administración de Rentas.—Huichapan.—Derechos enterados, julio 10 de 1922.—Recibido, julio 12 de 1922.

**JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO
DE ZACUALTIPÁN.**

EDICTO.

Se convoca a las personas designadas en el artículo 1,522 del Código de Procedimientos Civiles para la formación de inventarios por memorias simples y extrajudiciales en el intestado del señor Nicolás Bravo, que será presentado dentro de los quince días siguientes a la última publicación del presente que aparecerá por tres veces consecutivas en el "Periódico Oficial" del Estado y en "El Independiente" que se edita en Pachuca.

Zacualtipán, a 29 de mayo de 1922.—El Secretario, P. Carbajal Córdova. 3—1

Administración de Rentas.—Zacualtipán.—Derechos enterados, junio 15 de 1922.—Recibido, julio 11 de 1922.

**JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO
DE PACHUCA.**

EDICTO.

Por auto de treinta y uno de mayo último, dictado en los del juicio intestamentario del señor José Goldsworthy, el señor Juez de lo Civil de este Distrito, Lic. Miguel Corona Ortiz, mandó se convoque a los acreedores de dicha sucesión a fin de que con sus comprobantes respectivos asistan a diligencia de inventarios y avalúo que tendrá lugar a las once del quinto día útil inmediato siguiente a la tercera publicación del presente en el "Periódico Oficial" del Estado y "El Independiente" de esta Capital.

Pachuca, junio 3 de 1922.—El Actuario, F. García Lechuga. 3—2

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, junio 30 de 1922.—Recibido, julio 19 de 1922.

**JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO
DE ACTOPÁN.**

EDICTO.

Cítase a las personas que designa el artículo 1,522 del Código de Procedimientos Civiles, para la diligencia de inventario solemnemente y avalúo de los bienes intestamentarios de Juana María Reyes, que tendrá lugar en este Juzgado el sexto día hábil siguiente a la fecha de la tercera publicación del presente en el "Periódico Oficial" a las diez horas.

Actopan, 29 de junio de 1922.—El Secretario, M. García V. 3—2

Administración de Rentas.—Actopan.—Derechos enterados, junio 30 de 1922.—Recibido, julio 3 de 1922.

**JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO
DE APAM.**

EDICTO.

Convócase a las personas que menciona el artículo 1522 del Código de Procedimientos Civiles, para la formación de inventarios solemnemente de los bienes intestamentarios del señor Cruz Rodríguez; diligencia que tendrá verificativo a las once de la mañana del quinto día útil siguiente a la última publicación del presente en el "Periódico Oficial" del Estado, en el que aparecerá tres veces consecutivas, así como en "El Independiente" que se edita en Pachuca.

Apam, 19 de junio de 1922.—Roberto Medina López, Srío. 3—2

Administración de Rentas.—Apam.—Derechos enterados, junio 15 de 1922.—Recibido, julio 4 de 1922.

**JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO
DE IXMIQUILPAN.**

EDICTO.

En la sección primera del juicio intestamentario a bienes del señor Francisco Ramos Zamora, vecino que fué de esta ciudad, el ciudadano licenciado Carlos Hernández Romero, Juez de Primera Instancia de este Distrito, ha mandado que

por edictos que por tres veces consecutivas se publicarán en el "Periódico Oficial" del Estado y "El Independiente" que se edita en Pachuca, se convoque a las personas que se consideren con derecho a los bienes yacentes, para que dentro de treinta días contados desde la última publicación en el primero de los citados órganos, se presenten a deducir el que les asista, ante este Juzgado.

Ixmiquilpan, junio 28 de 1922.—El Secretario, Rosalino M. y Cortés. 3—2

Administración de Rentas.—Ixmiuilpan.—Derechos enterados, junio 29 de 1922.—Recibido, julio 4 de 1922.

**JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO
DE HUICHAPAN.**

EDICTO.

Se convoca a las personas a que se refiere el artículo 1522 del Código de Procedimientos Civiles, a la presentación de inventarios por memorias simples, en el intestado del señor Francisco Hernández, vecino que fué del Municipio de Tecozautla; cuya diligencia tendrá lugar el décimo día útil siguiente a la última publicación del presente.

Huichapan, junio 23 de 1922.—Arnulfo Paz, Srío. 3—3
Administración de Rentas.—Huichapan.—Derechos enterados, junio 23 de 1922.—Recibido, junio 26 de 1922.

**JUZGADO 2º DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO
DE TULANCINGO.**

CITACION.

Señores José y Rafael García y señor Francisco García, por sí y como apoderado de la sociedad "Viuda e hijas de Ricardo Sainz".

A solicitud del Lic. Héctor Díaz Merced, apoderado del Banco Internacional e Hipotecario de México, el señor Juez, por auto de hoy, dispuso citar a ustedes nuevamente, para que comparezcan en este Juzgado a las diez del veintinueve de julio próximo, a reconocer las firmas que cubren a un pagaré que suscribieron en esta ciudad, el veintidos de agosto de mil novecientos trece, a la orden de la Compañía Bancaria Hidalguense, S. A., por la cantidad de veinte mil seiscientos pesos, cuyo pagaré que venció el veintidos de noviembre del citado año, fue endosado al expresado Banco el tres del mismo noviembre, y que se les aperciba con dar por reconocidas dichas firmas si no comparecen.

Para su publicación por tres veces consecutivas en el "Periódico Oficial" del Estado, se expide el presente en Tulancingo, a veintidos de junio de mil novecientos veintidos. —José Guerrero, Secretario. 3—3

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, junio 28 de 1922.—Recibido, junio 28 de 1922.

**JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO
DE ACTOPÁN.**

EDICTO.

Cítase a las personas que designa el artículo 1522 del Código de Procedimientos Civiles, para que concurren ante este Juzgado el décimo día hábil siguiente a la fecha de la tercera publicación del presente en el Periódico Oficial a las diez horas, en que la albacea deberá presentar los inventarios y avalúo de los bienes testamentarios de Román Olvera, por memorias simples.

Actopan, veinte de junio de 1922.—El Secretario, M. Guzmán V. 3—3

Administración de Rentas.—Derechos enterados, junio 28 de 1922.—Recibido, junio 30 de 1922.

MINERIA

AGENCIA DE MINERIA EN PACHUCA.

El día 9 de junio de 1922, se admitió la solicitud que el Sr. ingeniero Andrés M. Corral con carta-poder del señor Lic. Francisco de P. Olvera, mexicano, mayor de edad, con domicilio en la Hacienda de Progreso, de esta Ciudad, presentó

para que se le concedan a la Compañía de Maravillas y San Francisco, S. A., aproximadamente una hectárea que formará el fundo que se llamará "DEMÁSÍAS DE EL LOBO", ubicado en el Municipio y Distrito de Pachuca, Estado de Hidalgo para explotar minerales de oro y plata.

Las colindancias mineras son: al N. con El Lobo; al E. con 2ª Ampliación de El Lobo y al S. W. con Demasías de San Andrés.

La medida se hará como sigue: Se tomará como punto de partida la verdadera mojonera N. W. de El Lobo, con el verdadero rumbo del lado S. de esta cuadra se medirán 800 metros al E. hasta llegar al lado W. de 2ª Ampliación de El Lobo; de aquí, se medirá la distancia necesaria para llegar a su mojonera S. W., y de aquí se medirá la distancia necesaria para llegar al punto de partida.

Esta solicitud corresponde al expediente número 3,121.

Se adjuntó a la solicitud el certificado de depósito número 22 por \$ 10.00 oro nacional.

Se nombró perito al señor Andrés M. Corral, de profesión ingeniero, con despacho en la 2ª calle de mina número 18 de esta ciudad, quien aceptó su nombramiento en esta fecha.

Se abre un plazo improrrogable de 120 días hábiles, para la substanciación del expediente en esta Agencia.

Sufragio efectivo. No reelección.—Pachuca, junio 19 de 1922.—El Agente de Minería, *Francisco Arias*. 3—1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, julio 7 de 1922.—Recibido, julio 7 de 1922.

AGENCIA DE MINERIA EN PACHUCA.

El día 3 de junio de 1922 se admitió la solicitud que el O. Lic. Carlos Sánchez Mejorada, de nacionalidad mexicana, con domicilio en esta ciudad, calle de Francisco I. Madero número 17, presentó en nombre de la Compañía de Real del Monte y Pachuca, de la que es apoderado, para que se le concedan tres pertenencias mineras para formar el fundo que se llamará "GAMA", ubicado en la Municipalidad y Distrito de Pachuca, Estado de Hidalgo, para explotar minerales de oro y plata.

Las colindancias son: Al Norte, Dos Carlos; al Oriente, Tom Q; al Sur, La Mariposa y Anexas, y al Poniente, El Alamo.

Para la medida se tomará como punto de partida la esquina NE. del fundo La Mariposa, (expediente 521), y la localización se hará como sigue:

Partiendo del punto indicado y con el rumbo del lado E. de este fundo, se medirán al N. 56,55 metros, para fijar el punto 1; de este punto se continuará al N., con el mismo rumbo, hasta la intersección con el lado S. del fundo Dos Carlos; se continuará sobre este lado al E., hasta su intersección con el lado SW. de Tom Q.; se continuará sobre este lado, al SE., hasta su intersección con el lado N. de la Mariposa y Anexas, sobre el que se proseguirá al W. hasta llegar al punto 1.

Esta solicitud corresponde al expediente número 3,119.

Se adjuntó a la solicitud el certificado de depósito número 20 por valor de \$ 30.00 oro nacional.

Fue nombrado perito el O. Abrahán Cruz, de profesión ingeniero de minas, con habitación en esta ciudad, 5ª calle de Hidalgo número 72, quien aceptó su nombramiento en esta fecha.

Se abre un plazo improrrogable de 120 días para la substanciación del expediente.

Sufragio efectivo. No reelección.—Pachuca, junio 18 de 1922.—El Agente de Minería, *Francisco Arias*. 3—2

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, julio 19 de 1922.—Recibido, julio 19 de 1922.

AGENCIA DE MINERIA EN PACHUCA.

El día 9 de junio de 1922, se admitió la solicitud que el señor Ingeniero Andrés M. Corral, mexicano, con domicilio en la 2ª de Mina número 18 de esta Ciudad, presentó en nombre propio para que se le conceda aproximadamen-

te una hectárea de terreno, que formará el fundo que se llamará "DEMÁSÍAS DE DORIA", el cual está ubicado en el Municipio de Real del Monte, Distrito de Pachuca, Estado de Hidalgo, para explotar minerales de oro y plata.

Las colindancias mineras son: al N. Doria, La Chiquita, Santa Margarita y La Oportunidad, al Oriente con Registro de San Rafael; al Sur con Santa María de Guadalupe, Todos Santos y Demasías de la Cruz y Todos Santos, y al Poniente con La Cruz.

La localización se hará como sigue: Se tomará como punto de partida la mojonera SE. de La Oportunidad y con 69°00' NW., se medirán aproximadamente 350 metros; de aquí normalmente al N. se medirán aproximadamente 88 metros, luego, con 65°37' NW. se medirán aproximadamente 280 metros; luego, normalmente al S. se medirán 22 metros; de aquí con 65°20' NW. se medirá la distancia necesaria hasta llegar al lado oriente de La Cruz; se continuará sobre ese lado al Sur, hasta la mojonera SE. de La Cruz; después se continuará al Oriente sobre los lados N. de Las Demasías, de La Cruz y Todos Santos; los lados N. de Santa María de Guadalupe con sus inflexiones hasta llegar al lado oriente del Registro de San Rafael; de aquí se continuará al Norte, sobre ese lado, hasta llegar al punto de partida.

Esta solicitud corresponde al expediente número 3,121.

Se adjuntó a la solicitud el certificado de depósito número 21, por valor de \$ 10.00 oro nacional.

Se nombró perito el mismo solicitante.

Se abre un plazo improrrogable de 120 días hábiles, para la substanciación del expediente en esta Agencia.

Sufragio efectivo. No reelección.—Pachuca, junio 9 de 1922.—El Agente de Minería, *Francisco Arias*. 3—3

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, junio 23 de 1922.—Recibido, 24 de junio de 1922.

DIVERSOS

ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO DE PACHUCA.

A V I S O.

PRIMERA ALMONEDA.

Se hace saber al público en demanda de postores, que el próximo día 19 de los corrientes a las once horas, en los estrados en esta Oficina, deberá efectuarse la primera almoneda de la casa número 25 de la 2ª calle de Trigueros en esta ciudad, en barga a los menores Cabañas, admitiéndose las posturas que cubran las tres cuartas partes de \$450.00 valor fiscal de la finca, presentadas y ajustadas a la ley.

Pachuca de Soto, julio 5 de 1922.—El Administrador de Rentas, *L. Vargas*. 1—1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, julio 12 de 1922.—Recibido, julio 13 de 1922.

PRESIDENCIA MUNICIPAL DE ATOTONILCO EL GRANDE.

A V I S O.

Ante esta Presidencia denunció como mostrenco, el ciudadano Melitón Carrillo, un terreno ubicado en esta población, con dimensiones y linderos siguientes: Norte, 177 metros, linda con Camino Nacional; Sur, 182 metros, linda con terreno Antonio Espitia; Oriente, 67 metros, linda con terreno Zoquital; Poniente, 32 metros, linda con terreno Marcela Córdoba. Valuado en treinta pesos.

Para efectos artículo 681 del Código Civil, publíquese.

Atotonilco el Grande, Hgo., marzo 23 de 1922.—Presidente Municipal, *Pánfilo Hernández*. 16—19—24—16

Administración de Rentas.—Atotonilco.—Derechos enterados, julio 6 de 1922.—Recibido julio 8 de 1922

ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO
DE PACHUCA.

AVISO.

De acuerdo con lo dispuesto en las fracciones I y IV del artículo 2º del Decreto número 1,083, se pone en conocimiento del público que el próximo día 27 (veintisiete) del actual, a las 11 (once horas), en los estrados de esta Oficina, tendrá verificativo el remate de los diversos lotes de terreno ubicados en la "COLONIA MADERO", de esta Ciudad, conforme al plano parcelario levantado por la Sección de Catastro, en la siguiente forma:

Lote Núm.	1	Sup.	189.84 M ²	a	\$ 2.50 M ²	\$	474.60
"	"	2	"	"	2.50	"	448.00
"	"	3	"	"	2.50	"	913.92
"	"	4	"	"	2.50	"	955.43
"	"	5	"	"	2.50	"	743.60
"	"	6	"	"	2.50	"	732.60
"	"	7	"	"	2.50	"	721.60
"	"	8	"	"	2.50	"	713.08
"	"	9	"	"	2.50	"	688.60
"	"	10	"	"	2.50	"	667.98
"	"	11	"	"	2.50	"	647.35
"	"	12	"	"	2.50	"	499.05
"	"	13	"	"	2.50	"	453.83
"	"	14	"	"	2.50	"	540.00
"	"	15	"	"	2.50	"	488.25
"	"	16	"	"	2.50	"	526.28
"	"	17	"	"	4.00	"	1,048.88
"	"	18	"	"	4.00	"	1,106.80
"	"	19	"	"	3.20	"	960.00
"	"	20	"	"	3.20	"	880.00
"	"	21	"	"	3.20	"	880.00
"	"	22	"	"	3.20	"	880.00
"	"	23	"	"	3.20	"	880.00
"	"	24	"	"	3.20	"	880.00
"	"	25	"	"	3.20	"	880.00
"	"	26	"	"	3.20	"	880.00
"	"	27	"	"	3.20	"	880.00
"	"	32	"	"	3.20	"	880.00
"	"	33	"	"	3.20	"	844.80
"	"	34	"	"	3.20	"	755.20
"	"	35	"	"	3.20	"	809.60
"	"	36	"	"	4.00	"	1,159.20
"	"	37	"	"	4.00	"	1,142.08
"	"	38	"	"	4.00	"	1,409.00
"	"	39	"	"	4.00	"	1,100.00
"	"	40	"	"	4.00	"	1,100.00
"	"	41	"	"	4.00	"	1,100.00
"	"	42	"	"	4.00	"	1,100.00
"	"	43	"	"	4.00	"	1,100.00
"	"	44	"	"	4.00	"	1,100.00
"	"	45	"	"	4.00	"	1,100.00
"	"	46	"	"	4.00	"	1,100.00
"	"	51	"	"	4.00	"	1,100.00
"	"	52	"	"	4.00	"	1,100.00
"	"	53	"	"	4.00	"	1,100.00
"	"	54	"	"	4.00	"	1,100.00
"	"	55	"	"	4.00	"	1,100.00
"	"	56	"	"	4.00	"	1,166.44
"	"	57	"	"	4.00	"	1,312.28

Pachuca de Soto, julio 8 de 1922.—El Administrador de Rentas, L. Vargas.

ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO
DE ATOTONILCO EL GRANDE.

AVISO.

PRIMERA ALMONEDA.

Ha dispuesto esta Administración de Rentas, se ponga a pública subasta el predio rústico embargado a la sucesión señor Antonio Gómez; y se vendé para pagar a la Hacienda Pública del Estado un adendo de contribuciones prediales, debiendo celebrarse el remate el día (22) veintidós del presente mes a las diez horas en los estrados de esta Oficina.

El predio se denomina "El Pedregal" fracción (A) del fraccionamiento que hizo la Hacienda de San José, consta de doce hectáreas, veintidós áreas, veinte y media centiáreas con los colindantes que constan en el expediente.

Lo que se hace del conocimiento del público en solicitud de postores, en la inteligencia de que serán posturas admisibles las que lleguen a las tres cuartas partes del valor de (\$11,504.99) once mil quinientos cuatro pesos, noventa y nueve centavos, que representa en el padrón fiscal y se presenten ajustadas a las condiciones de la Ley. Se cita al representante de la "Sociedad Civil Universal María Epifania Vega viuda de Palma" a hacer uso del derecho que le conceden los artículos 157 y 158 de la Ley 523, para el día del remate.

Atotonilco el Grande, Hgo., julio 10 de 1922.—El Adm. de Rentas, E. Villarreal Barranco.

Administración de Rentas.—Atotonilco el Grande.—Derechos enterados, julio 10 de 1922.—Recibido, julio 12 del 1922.

"LA PALANCA".—Panadería, Dulcería y Pastelería.—18 de Matamoros números 5 y 7.—Apartado 167.—Teléfono C. Nal. 117.—Pachuca Hgo., Pachuca, julio 16 de 1922.

Señor.....

Muy señor nuestro: Por la presente manifestamos a Ud. muy afectuosamente, que por escritura de esta fecha que pasó ante el Notario Público de esta ciudad, señor don Austreberto T. Andrade, hemos disuelto la sociedad colectiva mercantil que en compañía de los señores Miguel Montané Martos y Francisco Verges constituimos con fecha 11 de marzo de 1916, bajo la razón social de "Casas Hermanos y Cia." de cuya sociedad se separaron con posterioridad los socios Montané Martos y Verges.

Al llevarse a efecto dicha disolución, nosotros José y Carlos Casas, con esta fecha hemos constituido en la misma escritura una nueva sociedad mercantil colectiva, para explotar solo el ramo de Panadería y sus similares, en la casa denominada "La Palanca," bajo la razón social de "Casas Hermanos," término de cinco años, capital de \$15,000.00 y la cual se hizo cargo del activo y pasivo de la Sociedad disuelta "Casas Hermanos y Cia."

Al pasar a Ud. la presente circular, nos es satisfactorio ofrecernos como siempre a sus órdenes, suplicándole se sirva tenernos la confianza que siempre nos ha dispensado.

—Sus apdo. afmos. y Sd. Sa., "Casas Hermanos." 3-3
Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados; junio 26 de 1922.—Recibido, junio 26 de 1922.

TESORERIA GENERAL DE LA NACION. - Departamento de Contaduría - Sucesiones y donaciones: - Primera Almoneda.

CONVOCATORIA.

El día 22 del mes de Julio próximo entrante, a las 11 de la mañana en punto se procederá en esta Tesorería General de la Nación al remate de la Hacienda de San Nicolás Ocotenco o la Venta, ubicada en el Municipio de Omitlán del Distrito de Atotonilco el Grande del Estado de Hidalgo y que tiene los linderos siguientes: al oriente, con terrenos de los Cosío, de los Soto y del Pueblo de Santo Tomás; al Poniente con terrenos de la Hacienda de Velasco, el Zoquitil y Rancho de Arcega, al Sur, con terrenos de los Ranchos de Ocotillos, Bermúdez, los Durán, los Calderón, Donaciano Munguía y los Castañeda; y al Norte con terrenos de las Haciendas del Zoquitil y San José, embargada a la sucesión de la Sra. María de la Luz Escobar de Tirado para hacer efectivo el pago de lo que adeuda a la Hacienda Pública por

empue-
cobrar
Servir
CINCUI
ca siendo
de este v
Ignora
presenta
ña" que
la sucesi
do de gra
ta para q
dispuesto

Las per
trata, deb
presentan
pel de abo
las pujas
necredite h
importe d
los artícul
la intelige
requisitos
México,
el Sub-Te
Adminis
dos, junio

PRES

Ante es
mostrenc
dimension
ímetros l
centímetro
metros lin
47 metros
en 25 pesc
Para los
Atotonil
nicipal, Pá

Adminis
rechos ent
1922.

NOTICIA
Calif
parti
el Ej
corri
en cu

NOM

Lugo Aure
Cía. Manu
Sra. M. de
Escandón
Lugo Nep
Burgoa Au
Meza Vict
Montoya F
Moctezum

MUNIC
Viguera
Díaz Lomb
Maya Agu
Rafael Ag
Cano Jesús
Rojas Ado
L. Vda. de

el impuesto del Timbre sobre herencias, recargos y gastos de cobranza que ha causado.

Servirá de base para el remate la cantidad de CIENTO CINCUENTA MIL PESOS en que está valuada dicha finca siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de este valor.

Ignorándose el domicilio del Sr. Luis Vergara Lope, representante de la Sociedad "Luis Vergara Lope y Compañía" que figura como uno de los acreedores hipotecarios de la sucesión de la Sra. Escobar de Tirado, según el certificado de gravámenes expedido por quien corresponde, se le cita para que asista al acto del remate, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley de 23 de Mayo de 1910,

Las personas que deseen adquirir la Hacienda de que se trata, deberán ocurrir a esta oficina el día y hora señalados, presentando sus posturas por escrito y apoyadas en el papel de abono correspondiente, que servirá para garantizar las pujas y mejoras que se hicieren, y de un certificado que acredite haberse depositado en la Caja de esta Tesorería el importe de la postura, de conformidad con lo prevenido en los artículos 65 66 67 de la Ley de 23 de Mayo de 1910; en la inteligencia de que las que carezcan de alguno de estos requisitos no serán tomadas en consideración.

México, a 24 de junio de 1922. — Por el Tesorero General, el Sub-Tesorero, Rosendo L. Galaz. 3 - 3

Administración de Rentas. — Pachuca. — Desechos enterados, junio 30 de 1922. — Recibido, junio 30 de 1922.

PRESIDENCIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE ATOTONILCO EL GRANDE.

A V I S O .

Ante esta Presidencia denunció Angel Valencia, como mostrenco, un terreno ubicado en esta población, con dimensiones y linderos siguientes: Norte 67 metros 60 centímetros linda con Camino Nacional; Sur, 65 metros 40 centímetros linda con terreno del comprador; Oriente, 13 metros linda con terreno de Manuela Córdova; Poniente, 47 metros 60 centímetros linda con Camino Viejo. Valuado en 25 pesos.

Para los efectos artículo 682 del Código Civil, publíquese. Atotonilco el Grande, mayo 11 de 1922. — Presidente Municipal, Pánfilo Hernández. — José S. Angeles, Srio. 8-24-16-19-24-8

Administración de Rentas. — Atotonilco el Grande. — Derechos enterados, mayo 31 de 1922. — Recibido, junio 3 de 1922.

DISTRITO DE ACTOPAN.

PRESIDENCIA MUNICIPAL DEL ARENAL.

A V I S O .

A disposición de esta Presidencia, en calidad de mostrenco, encuéntrase una yegua colorada como de 5 años, bruta herrada con los fierros que consta en expediente, valuada en cuarenta pesos.

Se publica en cumplimiento del artículo 681 del Código Civil.

Arrenal, mayo 20 de 1922. — E. P. M. S., Vicente Espinosa, — Trinidad Pagola, Srio. 19-24-16-19

Administración de Rentas. — Actopan. — Derechos enterados, mayo 20 de 1922. — Recibido, mayo 26 de 1922.

ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO DE IXMIQUILPAN.

Cuotización que hace el subscrito Administrador de Rentas de este Distrito a los productores de pulque, tlachique y sus similares conforme al Decreto número 62.

1	Jesús Badillo.	7,527 litros.	\$ 36.00
2	Estrada Felipe.	2,400 "	54.00
3	García Ortiz Enrique.	10,012 "	31.50
4	García Ignacio.	1,500 "	13.50
5	Martín Nicolás y Socios.	1,000 "	31.50
6	Montes Conrado.	22,899 "	63.00
7	Ordóñez Isidro.	1,000 "	54.00
8	Olgún Vda. de Sandoval Martina.		54.00
9	Sánchez Eustorgio Valente y Fidecio.	16,215 "	54.00
10	Trejo Francisca.	10,012 "	22.50
11	Tapia Fernández R.	3,000 "	72.00
12	Trejo Vda. de Reyes Trinidad.	15,010 "	54.00
13	Vizcuet-Macrinio.	12,000 "	72.00
14	Valera Escamilla José.	150 "	27.00
15	Zamudio Aguetina.	12,910 "	27.00
	Sumas.....		\$ 666.00

Ixmiquilpan, 31 de mayo de 1922. — El Admor. de Rentas A. Hernández.

NOTICIA de los productores de pulque, tlachique y sus similares obtenidos del maguey, que la Junta Calificadora que subscribe, cuotizó individualmente, con el objeto de pagar el impuesto de repartición de la cantidad de (\$ 11,666.00) once mil seiscientos sesenta y seis pesos, asignado por el Ejecutivo del Estado, y que deberá de cubrirse a contar del mes de junio a diciembre del corriente año, acatando lo dispuesto en el Decreto número 62 y que se rinde a la Superioridad en cumplimiento de lo prevenido por el Decreto número 56 y su Reglamento respectivo.

NOMBRES.	Nombre de la finca o tinacal.	Cantidad de litros mensual.	TOTAL.	Cuota mensual para el Estado.	TOTAL.
Lugo Aurelio Hnos.	Rancho Magdalena.	1,000		\$ 4.50	
Cia. Manufact. Cemento.	Hda. Jasso.	43,000		182.75	
Sra. M. de M. Susana.	Rancho San Marcos.	1,000		4.25	
Escandón Antonio	" El Ocote.	1,700		7.23	
Lugo Nepomuceno.	" El Challote.	400		1.70	
Burgoa Augusto.	" Tenjay.	3,000		12.75	
Meza Victorio.	" Santa Lucía.	2,500		10.63	
Montoya Pilar.	" San Lorenzo.	4,500		19.13	
Moctezuma José.	" San Lorenzo.	2,000	59,100	8.50	\$ 251.19

MUNICIPIO DE TEPEJI DEL RIO.

Vigueras Agustín.	Sin nombre.	2,000	\$ 8.50
Díaz Lombardo Idro.	Hda. Dendó.	2,000	8.50
Maya Agustín.	Sin nombre.	400	1.91
Rafael Aguilar y Cía.	Hda. Caltengo.	5,000	21.25
Cano Jesús.	Sin nombre.	2,000	8.50
Rojas Adolfo J.	" "	1,400	5.95
L. Vda. de L. Aurelia.	" "	150	64

NOMBRES.	Número de la finca o tinacal.	Cantidad de litros mensual.	TOTAL.	Cuota mensual para el Estado.	TOTAL.
Lejarza Silvestre.	Sin nombre.	500		\$ 2.13	
García Leonardo.	" "	500		2.13	
Pons Pedro.	" "	800		3.40	
Olguín Sixto.	" "	500		2.13	
Sra. Meza Leonor.	" "	500		2.13	
José Cobo.	Rancho Xajay.	4,000		17.00	
Mónico Encarnación.	Sin nombre.	500		2.13	
Valdés Felipe.	" "	500		2.13	
Ramírez Samuel.	" "	400		1.70	
Valdés Isidro.	" "	500		2.13	
León Pedro.	" "	500	22,200	2.13	\$ 94.39
MUNICIPIO DE TLAXCOAPAN.					
Sra. Ezquivel Elena.	Sin nombre.	1,500		\$ 6.38	
Bautista L. Barquín.	Hda. Tlauhelilpa.	6,000		25.50	
González Fortino.	Sin nombre.	200	7,700	0.85	32.73
MUNICIPIO DE ATITALAQUIA.					
Ramírez Navor.	Sin nombre.	350		\$ 1.49	
Ramírez Porfirio.	" "	3,000		12.75	
Corona Prócoro.	" "	1,500		6.38	
Angeles Félix.	Hda. Dendhó.	650		2.76	
Flores Vicente.	Rancho Cantera.	1,000		4.25	
Ramírez Stanislao.	Sin nombre.	650		2.76	
Laureano García.	" "	2,000		8.50	
Angeles Amalia.	" "	300		1.28	
Arvárez Fidencio.	Rancho La Loma.	1,300		5.53	
Hernández Paulino.	Sin nombre.	7,000		29.75	
Mayorga Ignacio.	Rancho el Refugio.	9,000		38.25	
Soto Gonzalo.	Bojayito.	2,000		8.50	
Villamil y Villar.	Sin nombre.	6,000		25.50	
Rodríguez Nicanor.	" "	250		1.06	
Alvarado Hipólito.	" "	300		1.28	
Mendoza José R.	" "	500		2.13	
León Concepción.	" "	500		2.13	
León Juan.	" "	500		2.13	
Angeles Pedro.	" "	250		1.06	
Ramírez Manuel.	" "	250	37,300	1.06	158.55
MUNICIPIO DE TEPETITLAN.					
Sra. Azcue Mercedes M.	Hda. Nextlalpan.	13,500		\$ 57.38	
Cruz Gerardo.	Sin nombre.	3,000		12.75	
Ballesteros Albino.	" "	1,100		4.68	
Angeles Ciriaco.	" "	1,100		4.68	
Angeles Guadalupe.	Rancho San Isidro.	1,100		4.68	
Guerrero Carlos.	Rancho La Puerta.	1,800	21,600	7.65	91.82
MUNICIPIO DE TETEPANGO.					
Ramírez Celedonio.	Rancho El Cedó.	4,000		\$ 17.00	
Hernández Ladislao.	Sin nombre.	9,000		38.25	
Salinas Gil Manuel.	" "	2,000		8.50	
Ramírez Vera José M.	Rancho El Jordán.	3,000		12.75	
Mendiola Matías.	Sin nombre.	4,000		17.00	
Sres. Rule e hijos.	Hda. Tulancalco.	41,000		174.25	
Mera Ernesto.	Sin nombre.	1,000		4.25	
Vigueras Florencio.	" "	800		3.40	
Sra. Juana P. Vda. de M.	" "	800		3.40	
Cerón Guadalupe.	" "	2,500		10.63	
López Lorenzo.	" "	500		2.13	
Sra. Pérez Morano Vda.	" "	500		2.13	
Sra. Meza Juana.	" "	300		1.28	
Portillo Francisco.	" "	500		2.13	
Trejo Julián.	" "	400		1.70	
Hernández Demetrio.	" "	750		3.19	
Cruz Juan.	" "	750		3.19	
Avila Ignacio.	" "	500		2.13	
Sánchez Agapito.	" "	750		3.19	
Montoya Pedro.	" "	750		3.19	
García Esteban.	" "	750		3.19	
Hernández Vicente.	Ajacuba.	4,000		17.00	
Presidente del Comité.	Tetepango.	3,000	81,550	12.75	347.35
SUMAS TOTALES			\$ 229,450		\$ 976.39

Tula de Allende, a 31 de mayo de 1922.—La Junta Calificadora: Luis Campa.—Mateo García.—David Lugo.—El Admor. de Rentas, Luis E. Piña.—El Presidente Municipal, Atilano F. Olguín.